



25-20000

**RESOLUCIÓN No. 107 DE 2018**  
(08 de Octubre)

*"Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso"*

**REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 890-2018**  
**DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CIFUENTES JIMENEZ**  
**C.C. No: 1.077.967.284**

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 6224 del 01 de diciembre de 2016, proferida por la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, por medio de la cual se nombra funcionario ejecutor, la Ley 1066 de 2006, por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, el Estatuto Tributario, la Resolución No. 384 del 11 de Febrero de 2008, por medio de la cual se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, por medio de la cual se expide el Manual de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia Lleras de la Fuente y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Cundinamarca del ICBF, libró mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANGEL CIFUENTES JIMENEZ**, identificado con C.C.0 **1.077.967.284**, mediante Resolución No. 019 de fecha 17 de Abril de 2018, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$656.880,00)** de capital mas la suma de intereses de mora que se hicieron exigibles desde el 15 de Enero de 2014 hasta fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida de conformidad con la normatividad vigente; obligación fijada en la sentencia de fecha 30 de Diciembre de 2013, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta- Cundinamarca dentro del proceso de Investigación de Paternidad Nro. 2015-00122-00.

Que el mandamiento de pago fue notificado en la página web del ICBF, el día 13 de Agosto de 2018, como se observa a folio No.127 del expediente.

Que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado el día **05 de Septiembre de 2018**, por cuanto el demandado no propuso excepciones dentro del término legal y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional; en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución del presente proceso y con la investigación de bienes a nombre del deudor, para su posterior embargo, secuestro y remate.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del Proceso Cobro**

... ..  
... ..  
... ..



... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..

... ..



25-20000

Administrativo Coactivo No. **890-2018**, en contra de **MIGUEL ANGEL CIFUENTES JIMENEZ**, identificado con C.C.0 1.077.967.284, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$656.880,00)** de capital, más los intereses moratorios, indexación del valor capital y gastos procesales causados hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, por concepto de pago de prueba de ADN.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR** con la investigación de bienes susceptibles de embargo, una vez identificados, decretese el embargo y secuestro de los mismos, de ser necesario, su avalúo y remate, con el objeto de hacer efectiva la acreencia a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

**ARTÍCULO TERCERO: CONDENAR** al ejecutado al pago de los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE** practicar por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los Ocho (08) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR DE MARIA CAGUASANGO VILLOTA  
Funcionaria Ejecutora  
Regional Cundinamarca

Proyectó: Yeidy Bibiana Muñoz Rojas / Profesional Universitaria Grupo Jurídico



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records for all transactions.

2. It is essential to ensure that all data is entered correctly and consistently across all systems.

3. Regular audits should be conducted to verify the integrity and accuracy of the information.

4. Any discrepancies or errors should be reported immediately to the relevant department.

5. The final section outlines the responsibilities of each team member in maintaining the data.

6. It is the goal of this document to provide a clear and concise guide for all staff.

7. The document is subject to change without notice.